



Doc.	1413404
Exp.	653455

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 611-2025-MDT/GM

El Tambo, 23 de diciembre del 2025

VISTO:

Documento N° 1405987 presentado por el administrado **DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ**, quien interpone Recurso de Revisión contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 458-2025-MDT/GM de fecha 11 de setiembre del 2025; Informe Legal N° 582-2025-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados se evidencia que mediante Resolución de Gerencia Municipal n° 458-2025-MDT/GM de fecha 11 de setiembre del 2025, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado Deivit Carlos Reyes Fernández, mediante el cual solicitó la nulidad de la medida de clausura e incautación de bienes dispuesta en su contra, así como la Nulidad de la Carta N° 806-2025-MDT/GDE de fecha 02 de julio del 2025.

Que, el administrado mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2025, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 458-2025-MDT/GM, alegando supuestos vicios incurridos en el curso del procedimiento administrativo sancionador.

Que, sobre el medio impugnatorio planteado por el administrado, el artículo 218° del TUO de la ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, solo en caso que or ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; situación que conlleva a concluir que dicho recurso resulta excepcional y que su aplicación no se encuentra previsto para la impugnación de actuaciones y procedimientos administrativos de competencia municipal.

Que, habiéndose declarado infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado, da por agotada la vía administrativa, el acto administrativo contenido en la citada resolución de gerencia municipal, solo puede ser impugnado ante el Poder Judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala:

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Siendo ello así, y habiendo la entidad pedido jurisdicción para la tramitación del citado procedimiento administrativo, corresponde declarar improcedente el recurso interpuesto por el administrado.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 582-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el administrado **DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ**, debido a que su aplicación no se encuentra previsto para la impugnación de actuaciones y procedimientos administrativos de competencia municipal.

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el administrado **DEIVIT CARLOS REYES FERNANDEZ**, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 458-2025-MDT/GM, debido a que su aplicación no se encuentra previsto para la impugnación de actuaciones y procedimientos administrativos de competencia municipal, quedando expedito su derecho de recurrir a la vía jurisdiccional pertinente.

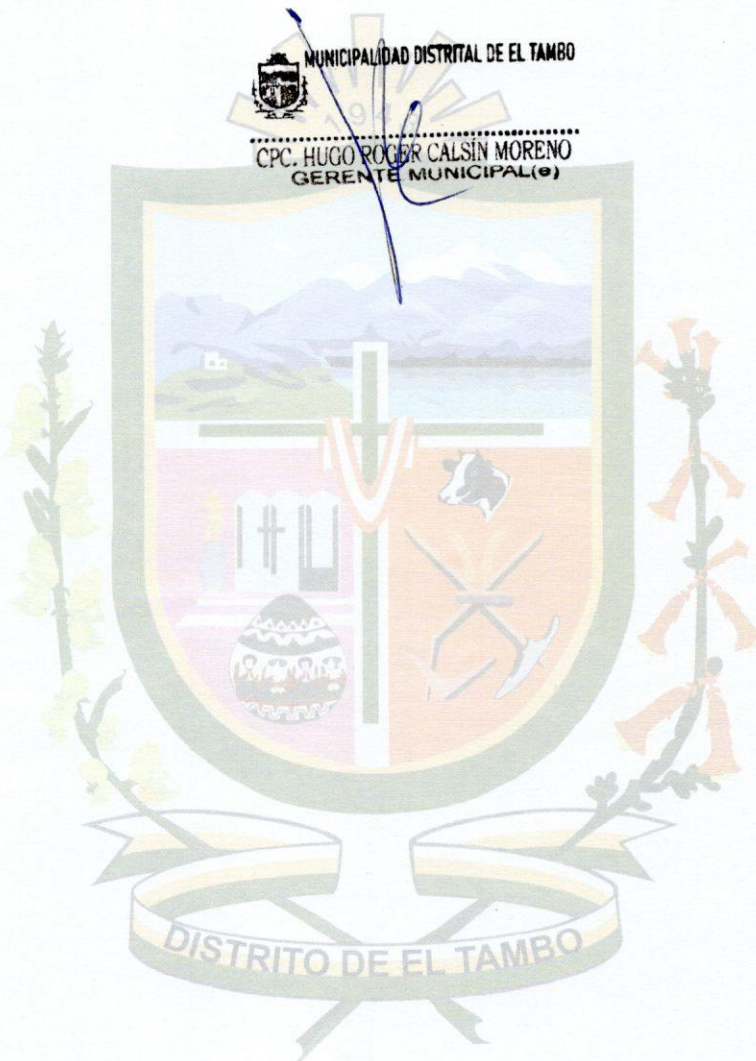




ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio Jr. Ricardo Palma N° 549. El Tambo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
CPC. HUGO ROGER CALSIN MORENO
GERENTE MUNICIPAL(º)

